

**Informe secretarial:** Señor juez le informo que al expediente se incorpora contestaciones presentadas por el apoderado judicial de Jhon Kirk Walter y Aseguradora Allianz las cuales fueron realizadas dentro del término legal oportuno. Así mismo se incorpora constancia de notificación electrónica enviada a los demandados y pronunciamiento a las excepciones propuestas por parte de la apoderada demandante. A su Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria**  
**Oficial Mayor.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                                                                                           |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | Verbal – Responsabilidad civil extracontractual                                           |
| <b>Demandante</b>   | Faber de Jesús Guisao y otros                                                             |
| <b>Demandado</b>    | Jhon Kirk Walter Villarreal y otros                                                       |
| <b>Radicado No.</b> | 05003-31-03-021-2023-00201-00                                                             |
| <b>Asunto</b>       | Admite llamamiento en garantía – incorpora contestaciones y pronunciamiento a excepciones |

Visto el informe que antecede, se tiene notificada electrónicamente a la sociedad Allianz Seguros S.A a partir del 12 de julio de 2023, conforme a lo previsto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Respecto del codemandado Jhon Kirk Walter Villarreal el mismo se encuentra notificado por conducta concluyente, según se advirtió en auto anterior, por lo que no se realizara pronunciamiento en tal sentido.

Ahora bien, estudiado el llamamiento en garantía que presenta el señor Villarreal procede este Despacho a disponer su admisión por encontrarlos ajustados a los requisitos señalados en los artículos 65, 82 y demás concordantes del Código General del Proceso y, en consecuencia, corre traslado por el término de veinte (20) días a ALLIANZ SEGUROS S.A. para que se pronuncie sobre lo dicho por los llamantes (art. 66 inciso 1° del CGP).

La notificación de la llamada en garantía se hará por estados, en virtud de que ya se encuentra vinculada al proceso en el extremo pasivo de la pretensión (art. 66-parágrafo del CGP). [05001-31-03-021-2023-00201-00](#)

De otro lado, se incorporan al expediente digital las contestaciones a la demanda presentadas por los demandados y el pronunciamiento a las excepciones cual se les

impartirá trámite una vez se encuentre vencido el término de traslado para todas las partes involucradas.

Finalmente se reconoce personería a la sociedad TOBON ARANGO ABOGADOS S.A.S, quien actúa por intermedio de la Dra. Ana Cristina Toro Arango identificada con C.C 32.144.205 y portador de la T.P 121.342 del C S. de la J., para representar los intereses de la entidad aseguradora demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8690df9c3768ecdcfcf8a1014e23afcc5d1a5069c777ece7cf90c84965d18e88**

Documento generado en 16/08/2023 04:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**